



SEGURIDAD

SECRETARÍA DE SEGURIDAD
Y PROTECCIÓN CIUDADANA



CNPC

COORDINACIÓN NACIONAL
DE PROTECCIÓN CIVIL



CENAPRED

CENTRO NACIONAL DE PREVENCIÓN
DE DESASTRES

Empresa estatal “Gas Bienestar”

Empresa estatal “Gas Bienestar” para la distribución del gas licuado de petróleo (gas LP) es un proyecto del gobierno federal en apoyo a las familias de bajos ingresos.

El gas LP es el combustible más usado en el sector doméstico, 8 de cada 10 hogares lo utilizan para preparación de alimentos, calentar agua y calefacción en invierno. El gas LP es una sustancia química extremadamente inflamable que puede provocar incendios y explosiones, afectando a la población e incluso provocar la muerte, los bienes materiales y al medio ambiente.

A continuación se incluyen las principales consideraciones que deben cumplirse para el desarrollo del proyecto de manera segura:

- Se debe realizar un Estudio de Manifestación de Impacto Ambiental (MIA), con el objetivo de prevenir, mitigar y restaurar los daños al ambiente, debido a la construcción de las plantas de distribución de gas LP. El Estudio de Manifestación de Impacto Ambiental, es un estudio técnico-científico que indica los efectos que puede ocasionar una obra o actividad sobre el medio ambiente, y señala las medidas preventivas que podrían minimizar dichos efectos negativos producidos por la ejecución de las obras o actividades. Este estudio permite evaluar la factibilidad ambiental para la ejecución de proyectos de inversión industrial, de infraestructura, manufactura, comercios o servicios.

La Manifestación de Impacto Ambiental se presenta ante la SEMARNAT para su evaluación y posible autorización. Una vez autorizados los proyectos de obras o actividades, la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente (PROFEPA) debe verificar el cumplimiento de los términos y condicionantes establecidos.

La Evaluación del Impacto Ambiental por parte de las autoridades se sustenta jurídicamente en la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (artículos 28 al 35 Bis 3), el Reglamento de esta Ley en materia de evaluación de impacto ambiental, leyes ambientales estatales y la Ley Federal del Procedimiento Administrativo.

Los análisis y la evaluación del impacto ambiental de obras y actividades de competencia federal le corresponden a la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT) a través de la Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental, así como de las oficinas de SEMARNAT en las entidades federativas. A partir del 2 de marzo de 2015, las obras o actividades del sector hidrocarburos son competencia de la Agencia de Seguridad, Energía y Ambiente (ASEA).

- Para la distribución de gas LP se requiere de los permisos correspondientes. La Comisión Reguladora de Energía (CRE), emite y regula los permisos de Transporte por medios distintos a ductos, Distribución por medio de Planta de Distribución, Expendio al Público mediante Estación de Servicio con Fin Específico, Expendio al Público





SEGURIDAD

SECRETARÍA DE SEGURIDAD
Y PROTECCIÓN CIUDADANA



CNPC

COORDINACIÓN NACIONAL
DE PROTECCIÓN CIVIL



CENAPRED

CENTRO NACIONAL DE PREVENCIÓN
DE DESASTRES

mediante Bodega de Expendio y Expendio mediante Estación de Servicio para Autoconsumo de Gas LP.

- De manera complementaria a las lo anterior se debe cumplir con lo establecido en la Ley de Hidrocarburos y las Disposiciones Administrativas de Carácter General aplicables, para el otorgamiento de los permisos correspondientes.
- Para la selección del sitio donde se pretenda construir una planta de distribución de gas LP se debe cumplir con lo establecido en el numeral "4.2.1.1 Requisitos del predio", de la NOM-001-SESH-2014, Plantas de distribución de gas LP diseño, construcción y condiciones seguras en su operación. Asimismo, para el diseño de la planta de distribución debe realizarse de acuerdo a la Norma Oficial mexicana NOM-001-SESH-2014, que establecer las especificaciones técnicas mínimas de seguridad que se deben cumplir en el territorio nacional para el diseño, construcción y operación de las plantas de distribución de Gas LP.
- Los vehículos que se utilicen para el transporte y distribución de gas LP, deben cumplir con la Norma Oficial Mexicana NOM-007-SESH-2010, Vehículos para el transporte y distribución de Gas L.P.- Condiciones de seguridad, operación y mantenimiento, la cual establece las condiciones mínimas de seguridad, operación y mantenimiento que se deben cumplir en lo que refiere al uso de vehículos para el transporte y distribución de gas licuado de petróleo.
- Los recipientes que se utilicen para contener gas LP (cilindros o tanques portátiles nuevos) deben cumplir con la lo establecido en la NOM-213-SCFI-2018, Recipientes portátiles y recipientes transportables sujetos a presión, para contener gas licuado de petróleo. Especificaciones de fabricación, materiales, métodos de prueba e identificación. Asimismo, los recipientes utilizados para contener gas LP (cilindros o tanques portátiles) que se encuentran en uso deberán cumplir con lo establecido en la NOM anterior y lo correspondiente en la NOM-011/1-SEDG-1999, Condiciones de seguridad de los recipientes portátiles para contener Gas LP en uso.
- Para la construcción y operación de bodegas de guarda y distribución y bodegas de expendio de gas LP se deberá cumplir con lo establecido en la NOM-011-ASEA-2019, Bodegas de guarda para distribución y bodegas de expendio de gas licuado de petróleo, mediante recipientes portátiles y recipientes transportables sujetos a presión, en la cual se establecen las especificaciones técnicas de Seguridad Industrial, Seguridad Operativa y protección al medio ambiente que deben cumplir las Bodegas de guarda para Distribución de Gas Licuado de Petróleo mediante Recipientes Portátiles y Recipientes Transportables sujetos a presión y las Bodegas de Expendio de Gas Licuado de Petróleo mediante Recipientes Portátiles; en las etapas de Diseño, Construcción y Pre-arranque, Operación y Mantenimiento, Cierre y Desmantelamiento.





SEGURIDAD

SECRETARÍA DE SEGURIDAD
Y PROTECCIÓN CIUDADANA



CNPC

COORDINACIÓN NACIONAL
DE PROTECCIÓN CIVIL



CENAPRED

CENTRO NACIONAL DE PREVENCIÓN
DE DESASTRES

- Para la construcción y operación de estaciones de servicio para el expendio al público de gas LP mediante llenado parcial o total de recipientes portátiles (cilindros o tanques portátiles) se debe cumplir con lo establecido en la Norma Oficial Mexicana NOM-008-ASEA-2019, Estaciones de servicio con fin específico para el expendio al público de gas licuado de petróleo, por medio del llenado parcial o total de recipientes portátiles.

